



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	2 DE SEPTIEMBRE DE 2022	LISTADO DE ESTADO				
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2019-00114-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YESENIA RAMIREZ CARDONA	DANYES HERNANDO ALVARADO V.	Limita medida	1/09/22	No.1
506893184001-2022-00100-00	PETICION DE HERENCIA	GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ	FLORENTINO CAMACHO PEREZ	Odena inscripcion demanda	1/09/22	No.1
506893184001-2022-00112-00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	ANGELICA MARIA PARRA	JORGE BERNANRDO BOLAÑOS	Admite demanda	1/09/22	No.1
506893184001-2021-00162-00	UNION MARITAL DE HECHO	DIANA ALEJANDRA TRIGOS	OSCAR CARDONAS PRADA	Programa fecha audiencia	1/09/22	No.1
506893184001-2021-00004-00	UNION MARITAL DE HECHO	LUZ MARINA GIRALDO MORA	HEREDEROS DE ALEXANDR PARRA URIBE	Programa fecha audiencia	1/09/22	No.1
506893184001-2021-00004-00	SUCESION	JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ Y OTROS	CASMILA GUEVARA DE TORRES	Inadmite demanda	1/09/22	No.1
506893184001-2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ	JULIO CESAR CAMACHO RAMIREZ	Programa fecha audiencia	1/09/22	No.1
506893184001-2013-00077-00	INTERDICCION	WILLIAM ALVAREZ RUBIO	MARIA LUCILA RUBIO DE ALVAREZ	Ordena ajustar informe final	1/09/22	No.1


IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.11 de agosto de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso. Pendiente resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

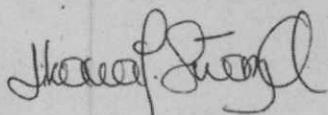
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p>
Fecha de la providencia:	Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Jairo Guevara Rodríguez y otros
Causasnte:	Camila Guevara de Torres
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00099-00
Asunto:	Auto Inadmite

En aplicación del artículo 90 del CGP, en concordancia con la Ley, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco días se subsane, so pena de rechazo.

1. Aportar el certificado de tradición y libertad vigente del inmueble relacionado en el inventario de bienes, habida consideración que el aportado fue expedido hace más de cuatro meses.
2. Debe allegarse los siguientes registros civiles de nacimiento de los señores: ESTHER MORA DE AGUILERA, para verificar parentesco con la señora MARIA LELYS GUEVARA MORA (q.e.p.d.); LUCIANO MORA GUEVARA, para acreditar parentesco con la señora ESTHER MORA DE AGUILERA; UBALDINA MORA GUEVARA; LUIS ANTONIO GUEVARA MAZAVEL, acreditar parentesco con el señor PACO GUEVARA REY (q.e.p.d.); GRACIELA GUEVARA DE GUARIN, acreditar parentesco con ALEJANDRO GUEVARA (q.e.p.d.).

Se reconoce personería judicial al doctor HERNAN TORRES HERNANDEZ, como apoderado de quienes le confirieron poder para actuar en el presente proceso, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.39 Hoy: 2 de septiembre de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 26 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

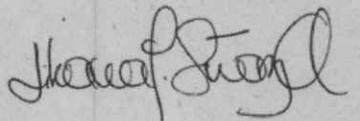
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

De acuerdo a lo solicitado por la entidad empleadora del demandado, se mantiene el

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yesenia Ramírez Cardona
Demandado:	Danyes Hernando Alvarado Villarreal
Radicación:	506893184001-2019-00114-00
Asunto:	Informa limite medida cautelar

limite de la medida cautelar ordenado en auto del 25 de julio de 2019, es decir en la suma de 34 millones de pesos. Comuníquese lo anterior mediante oficio a la empresa DIANA CORPORACIÓN S.A.S. Así mismo una vez se efectúen los depósitos de embargo y cuota, se ordena su pago a la demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 039
del 2 de septiembre de 2022.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 26 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Gloria María Camacho Pérez
Demandado:	Florentino Camacho Pérez
Radicación:	506893184001-2022-00100-00
Asunto:	Decreta inscripción demanda

Modificada la póliza de acuerdo a lo indicado por el despacho en auto del 18 de agosto de 2022, se acepta la caución prestada a través de la póliza N° NB100345937 de Seguros Mundial, por valor de \$30.000.000. En consecuencia, el juzgado ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-8653 que corresponde al inmueble rural denominado San Pablo, vereda Las Mercedes, del municipio de Mesetas, Meta. Librese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 039
del 2 de septiembre de 2022.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 26 de agosto de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p>
Fecha de la providencia:	Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Angélica María Parra G.
Demandado:	Jorge Leonardo Bolaños Posso
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-001124-00
Asunto:	Auto Admite

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP., se, **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda verbal de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ, quien actúa en representación legal de la menor GUADALUPE PARRA GONZALEZ en contra JORGE LEONARDO BOLAÑOS POSSO.

Segundo: A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos verbales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del CGP.

Tercero: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días (art.369 del CGP).

Cuarto: Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del CGP., y/o conforme a la Ley 2213 de 2022. , a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte de la demandada, particularmente el presente auto.

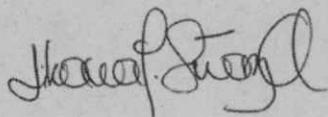
Quinto: de conformidad con el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de los exámenes de ADN, a las partes determinadas, a quienes al momento de la notificación personal de este auto, se harán las advertencias previstas en el artículo 386 del CGP.

Notifíquese al Ministerio Público y al Comisario de Familia.

Se reconoce personería judicial para actuar al doctor GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ, Comisario de Familia de este municipio, quien actúa como funcionario público, autorizado legalmente para defender los derechos de la niña a

municipal al Como el expediente se conformó de manera digital no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.39 Hoy: 2 de septiembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 26 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Diana Alejandra Trigos
Demandado:	Oscar Cardona Prada
Radicación:	506893184001-2021-00162-00
Asunto:	Acepta solicitud de aplazamiento, señala fecha

Como el apoderado de la parte demandante de manera oportuna había presentado solicitud de aplazamiento para la audiencia programada para el pasado 25 de agosto de 2022, razón por la cual no se llevó a cabo la misma, el despacho dispone programar nuevamente la audiencia inicial para el día 13 de octubre del año 2022 a las 9:00a.m.

Por secretaría solicítese el agendamiento de la audiencia virtual y cítese a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 039
del 2 de septiembre de 2022.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 26 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

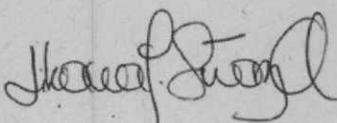
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Luz Marina Giraldo Mora
Demandado:	Herederos de Alexander Parra Uribe
Radicación:	506893184001-2021-00004-00
Asunto:	Señala fecha audiencia

Como el pasado 23 de agosto de 2022 no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial programada dentro del presente proceso debido a una falla masiva de internet, lo cual ha sido reiterativo desde el mes de julio, el despacho dispone programar nuevamente la audiencia de instrucción y juzgamiento para el 18 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.

Por secretaría solicítese el agendamiento de la audiencia virtual y cítese a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 039
del 2 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 26 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Incidente de Rendición de Cuentas - Sucesión Cuaderno No. 3
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez
Causante:	Julio César Camacho Ramírez
Radicación:	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Incorpora documentos, señala fecha

Incorpórese al expediente el recibo de pago de sanción a la DIAN y demás documentos allegados al proceso por la secuestre Luz Mary Correa Ruíz.

Comoquiera que ya se aportaron los documentos pendientes requeridos por el juzgado, se fija la hora de las 9:00 a.m. del 4 de octubre de 2022 para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas dentro del presente incidente.

Solicítese por secretaría el agendamiento para la audiencia virtual y comuníquese oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 039
del 2 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Interdicción
Demandante:	William Álvarez Rubio
Demandado:	María Lucila Rubio de Álvarez
Radicación:	50 689 31 84 001 2013-00077-00
Asunto:	Auto Requiere

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por muerte de la interdicta MARIA LUCILA RUBIO DE ALVAREZ, según auto del 26 de mayo de 2022, y como consecuencia de ello se decretó la terminación de la Guarda concedida al señor WILLIAM ALVAREZ RUBIO, debiendo este rendir informe definitivo de su gestión, se tiene que la labor fue efectuada por el respectivo guardador y se puso en conocimiento de los interesados a través del proveído de fecha 28 de julio de 2022, notificada por estado electrónico N° 33 del 29 de julio del presente año, sin que los interesados hubiesen hecho pronunciamiento al respecto.

Sería del caso aprobar el informe definitivo de la gestión realizada por el señor WILLIAM ALVAREZ RUBIO, si no fuera porque observa el juzgado que en lo relacionado al año 2022, a la fecha de presentación del informe, no se encuentran discriminados ni tampoco soportados los gastos, las cuentas por pagar y los ingresos, por lo que deberá el guardador hacer este ajuste en el informe final.

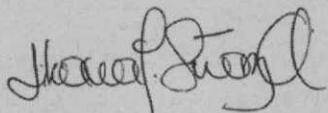
Como quiera que la petición elevada por el señor HELMAN ALVAREZ RUBIO, no se realiza por intermedio de apoderado judicial, se conmina al peticionario para que cualquier solicitud la realice ejerciendo debidamente su derecho de postulación.

De otra parte y a modo de información, se le hace saber al memorialista que el derecho de petición no puede invocarse para hacer solicitudes dentro de los procesos, toda vez que estos se encuentran regidos por principios y normas procesales que los regulan.

Así mismo se le hace saber que si desea revisar el proceso para verificar las actuaciones proferidas dentro del mismo, teniendo en cuenta que se trata de un proceso físico del año 2018, que fue ingresado en el proceso de digitalización efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, a la fecha los procesos físicos digitalizados, no han sido puestos a disposición del juzgado para ser consultados, razón por la cual y dado lo voluminoso del expediente, el despacho le conmina para que se presente a la secretaría del juzgado y revise el proceso, tal como se le ha informado telefónicamente en varias oportunidades.

En lo atinente a la devolución de los dineros prestados en caución por el guardador, en firme el informe final, se estudiará dicha petición.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.39 Hoy: 2 de septiembre de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

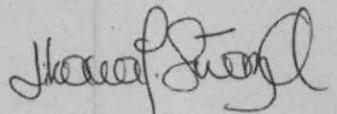
INFORME SECRETARIAL. 26 de agosto de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, informando que se ingresó antes de vencerse el término para corregir la demanda. Pendiente resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p>
Fecha de la providencia:	Primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Calos Emiro Vargas León
Demandado:	Agie Paola Arcila Moreno
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00114-00
Asunto:	Auto vuelve a secretaria

En atención al informe secretarial que antecede, vuelva el proceso a secretaria, a fin de que allí corra la totalidad de términos, para la subsanación de la demanda.

CUMPLASE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

INFORME SECRETARIAL. 26 de agosto de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, informando que se ingresó antes de vencerse el término para la contestación de la demanda. Pendiente resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Fecha de la providencia:	Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Flor Elcy Franco Rios
Demandado:	Luis Orlando Escobar y otros
Radicación:	50 689 31 84 001 2021-00104-00
Asunto:	Auto vuelve a secretaría

En atención al informe secretarial que antecede, vuelva el proceso a secretaría, a fin de que allí corra la totalidad de términos, para la contestación de la demanda del señor LUIS ORLANDO ESCOBAR GUIZAO, toda vez que éste no renunció al término de traslado.

Una vez venza el término, ingrese nuevamente al despacho para lo pertinente.

CUMPLASE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

INFORME SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso. Pendiente resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la providencia:	Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Cancelación Afectación a Vivienda Familiar
Demandante:	Abelardo Sanabria Bustamante
Causasnte:	Jaqueline Zarate Palomo
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00115-00
Asunto:	Auto conflicto competencia

Se determinó por el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta, que los hechos y pretensiones de la demanda interpuesta por el señor ABELARDO SANABRIA BUSTAMANTE contra la señora JACQUELINE ZARATE PALOMO, debe ser conocido por este juzgado, por el domicilio de la demandada que corresponde al municipio de Vista Hermosa -Meta, que si bien es cierto el inmueble sobre el cual recae la afectación a vivienda familiar se encuentra ubicado en ese municipio (Granada), ello no atribuye la competencia a esa autoridad judicial, en tanto que la acción instaurada no constituye una acción real, lo cual conlleva a que la misma se defina conforme a lo previsto en el artículo 28 Num.1º del CGP, esto es, por el domicilio de la demandada, razón por la que con ocasión a las facultades conferidas por el artículo 90 del CGP y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA 16-734 del 8 de septiembre de 2016 rechaza la demanda y ordena la remisión a este juzgado.

Consideraciones

Para entrar a resolver si es procedente avocar el conocimiento del presente proceso, encuentra el despacho, que para despejar el interrogante, bueno es aclarar, que el estudio no se contrae a la falta de jurisdicción, si no a la de competencia, si le correspondía al Juez Promiscuo de Familia de Granada, Meta conocer de la demanda de acuerdo con el factor objetivo del asunto.

Estudiada la presente demanda para resolver sobre la posible admisión, se tiene por entendido que la jurisdicción de familia conoce también de los asuntos de única instancia

que expresamente se relacionan en el artículo 21 del CGP., contemplándose en su artículo 12, los de constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

En ese orden de ideas, es de advertir que sobre la materia la Ley 258 de 1996 por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones, en su artículo 10, prevé lo siguiente: *"Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario"*, es decir existe norma especial, la que prevalece sobre la norma general.

De tal modo, que no se comparte el entendimiento del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta y por estos breves aspectos, se suscita el conflicto de competencia, el cual para resolverlo se remite la actuación al Honorable Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil Familia Laboral en atención a lo previsto en el artículo 139 del CGP.

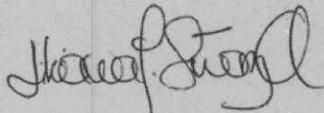
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, Meta,

RESUELVE:

Enviar el presente proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil, Familia Laboral, para dirimir el conflicto de competencia planteado.

Notifíquese esta decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta y a las partes.

CUMPLASE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza